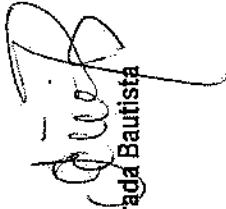


PUBLICACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profertidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GDP-142	EDITA MENDOZA NIÑO MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ	68.302.632 7.251.057 10.478.858	PERSUASIVO	\$50.862.214	Auto No. 176 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del contrato de concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones "	No. 62


Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 176

(02 ABR 2018)

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del veintitrés (23) de enero de 1992, Ley 1066 del veintinueve (29) de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del quince (15) de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del tres (03) de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del veintidós (22) de marzo de 2013 y 270 del dieciocho (18) de abril de 2013 y No. 949 del dos (02) de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ, por pago total de la obligación declarada dentro del contrato de Concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"

autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20179040261633 del 25 de septiembre de 2017 y recibido el 27 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, allegó la Resolución No. VSC-001279 del 27 de octubre de 2016 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"* siendo confirmada mediante Resolución No. VSC-000420 de fecha 25 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC No. 001279 del 27 de octubre de 2016 se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. GDP-142"*, ejecutoriada y en firme el catorce (14) de septiembre de 2017, en la que se resuelve declarar que los señores **EDITA MENDOZA NIÑO** identificada con C.C. No. 68.302.631, **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, identificado con C.C. 7.251.057 y **EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ** identificado con C.C. No. 10.478.858 adeudan las siguientes sumas: ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$11.954.134) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (12.389.576) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$12.885.159), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$13.633.345) más los intereses

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ, por pago total de la obligación declarada dentro del contrato de Concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"

que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de etapa de construcción y montaje. A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago, por las contraprestaciones económicas derivadas de dicho contrato.

- 6) Que mediante Auto No. 079 del 20 de febrero de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias.
- 7) Que el Señor **EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ** mediante correo Outlook del 01 de marzo de 2018 allega el pago del canon superficiario e intereses, a través comprobante de pago No. (92)02500361075357 de fecha 01 de marzo de 2018, por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$91.335.349)**, conforme a la liquidación practicada en el proceso, así:

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR		
Nº CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO
(92)02500361075357	01/03/2018	91.335.349,00
TOTAL PAGO		91.335.349,00

APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
Nº OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-113026	11.731.782,00
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-112963	10.672.368,00
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-133443	9.553.047,00
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-128210	8.467.010,00
ND-113026	PAGO CAPITAL CANON ND-113026	11.954.137,00
ND-112963	PAGO CAPITAL CANON ND-112963	12.389.571,00
ND-133443	PAGO CAPITAL CANON ND-133443	12.885.157,72
ND-128210	PAGO CAPITAL CANON ND-128210	13.633.346,00
(POR CAUSAR)	SALDO A FAVOR	48.930,28
		91.335.349,00

- 8) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Contrato de Concesión No. GDP-142, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 9) Que en respuesta del memorando No. 20181220284863 de fecha 21 de marzo de 2018, por medio del cual se solicita la aplicación del mencionado pago, mediante memorando No. 20185300279233 de fecha 27 de marzo de 2018 el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM hace envío del Estado de Cuenta del Contrato de Concesión No. GDP-142 de fecha 27 de marzo de 2018, el cual refleja que el saldo de la obligación es cero (0), quedando así consecuentemente, extinguida las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC-001279 del 27 de octubre de

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ, por pago total de la obligación declarada dentro del contrato de Concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"

2016 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"*, por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso persuasivo adelantado en contra de los señores **EDITA MENDOZA NIÑO** identificada con C.C. No. 68.302.631, **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, identificado con C.C. 7.251.057 y **EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ** identificado con C.C. No. 10.478.858, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC-001279 del 27 de octubre de 2016 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones"*, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a los señores **EDITA MENDOZA NIÑO** identificada con C.C. No. 68.302.631, **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, identificado con C.C. 7.251.057 y **EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ** identificado con C.C. No. 10.478.858, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los 02 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Nelson Enrique Chala Castilla - Contratista Profesional - Oficina Asesora Jurídica.

Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado T 10, Grupo Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica.